

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

6015-15
3926-96 /

EMPRESAS CMPC S.A.

RUT N° 90.222.000-3

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

RES. EX. N° 119 /16

Santiago, 05 JUL 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B), del artículo 6 y 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830 de 1974; el artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones Ex. N°s. 119 del 29.12.2015 y 62 del 14.05.2008, ambas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, folio 6015, de fecha 18.12.2015, efectuada en esta Dirección por don Luis Llanos Collado, Rut. N° 7.003.064-4, en representación de **EMPRESAS CMPC S.A., RUT. N° 90.222.000-3**, ambos domiciliados para estos efectos en Agustinas N° 1343, Piso 9, comuna de Santiago, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en Dólares, moneda de Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente, **EMPRESAS CMPC S.A. R.U.T. N° 90.222.000-3**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la Resolución Ex. N°119 de 29/12/2015; de este Servicio y sus complementos.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el artículo 18 del Código Tributario, adjuntando a su presentación consulta efectuada con fecha 06/11/2015, ante la Dirección Nacional de este Servicio.

3. Que, el artículo 18 N°2 del Código Tributario faculta al Servicio de Impuestos Internos a autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que EMPRESAS CMPC S.A., RUT N° 90.222.000-3, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario en el artículo 18 N° 2 letra c) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución, para ser autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de Estados Unidos de Norteamérica, toda vez que las actividades comerciales que desempeña el petitionario en los sectores forestales, celulosa, papeles y productos tissue, se sustentan en un esquema de negocios integrado con el resto del grupo al que pertenece, cuya moneda funcional es el Dolar, siendo uno de sus negocios más influyentes en su actividad comercial, los contratos de licencia de marcas que mantiene con distintas empresas, encontrándose el precio de los referidos contratos pactados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, facturando grandes volúmenes por concepto de Royalties por uso de marca.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **EMPRESAS CMPC S.A., RUT N° 90.222.000-3**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01 de enero de 2016, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

Handwritten mark resembling the letter 'A'.



ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

Handwritten signature of Bernardo Seaman González.

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES**